



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680014003020-2022-00610-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **DIANA MARCELA REY MARTINEZ** y a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$4.503.613=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagare sin número, con código de seguridad 99473454364886263 y obrante a folio 10 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. **NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$908.902=)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de octubre de 2021 al 12 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 56,04% efectivo anual, derivados de la obligación contenida en el Pagare sin número, con código de seguridad 99473454364886263 y obrante a folio 10 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la



fecha de vencimiento del pagaré (13 de octubre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.

- d. **SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$70.632=)**, por concepto de seguros, derivado de la obligación contenida en el Pagaré sin número, con código de seguridad 99473454364886263 y obrante a folio 10 del archivo No. 01 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 25 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4236b977953a0527c9960eb92d5292f0538348a72f39a84a883edc48bdd25222**

Documento generado en 24/11/2022 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>